

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE CHIHUAHUA No. 405
PARQUE INDUSTRIAL AMISTAD
ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E . -

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en calle **Chihuahua N° 405, Parque Industrial Amistad, en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0001VI2018** de fecha doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018), signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en calle **Chihuahua N° 405, Parque Industrial Amistad, en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, con el objeto de verificar si existen residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006; así como en la **NOM-087-SEMARNAT—SSA1-2002**, Protección Ambiental – Salud Ambiental – Residuos Peligrosos biológico infecciosos – clasificación y especificaciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Febrero de 2003; en la **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (PBC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, así como aquellos Residuos Peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, artículos 32, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y autorizaciones requeridas para la generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal, recicló, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, y en su caso la contaminación al suelo generada por las actividades antes señaladas; comisionándose para tales efectos a los CC. Biólogo Juan Jimenez Flores y MVZ. Luis Alberto Beltran, adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en la misma fecha, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, y la cual tiene como actividad el almacenamiento de materias primas, por lo que en ese acto realizaron el levantamiento del acta de inspección **05-002-001 I/2018** de fecha 15 de enero del presente año.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección **05-002-001 I/2018** de fecha 12 de enero del presente año y que obra debidamente agregada en autos, se desprende textualmente lo siguiente:

"No se observa proceso productivo...

No se observa maquinaria, ni equipo de producción...

No se observa materia prima, ni insumos...

Nos constituimos en este domicilio de la calle Chihuahua N° 405, Parque Industrial Amistad, en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a petición de la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio dirigido a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por medio del cual se solicita visita de inspección por abandono de sitio e informa a esta dependencia, que por razones de espacio se ven en la necesidad de abandonar estas instalaciones mencionando quien comparece la C. SARA ALICIA RODRIGUEZ ESPINOZA que el mismo fue utilizado por esta empresa para almacenamiento de materias primas y producto terminado y que este sitio durante el periodo de arrendamiento no se llevaron a cabo ningún tipo de proceso productivo, observando que este edificio está construido a base de piso de concreto, paredes de block y techo metálico con lámina e insulación, no observándose ningún tipo de residuos peligrosos, impregnaciones de hidrocarburos o emisiones a la atmosfera, así mismo se observa totalmente vacío sin ningún tipo de maquinaria y/o equipo de oficina observa totalmente vacío sin ningún tipo de maquinaria y/o equipo de oficina durante el transcurso de esta visita...

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

En base a todo lo anteriormente descrito, y toda vez que al momento de la diligencia a la empresa inspeccionada, los inspectores federales asentaron en el acta de inspección que la persona moral no cuenta con ningún proceso productivo, por ende no se encontraron materias primas, maquinaria ni equipo de producción alguno; En consecuencia, se desprende que no existen irregularidades en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa no realiza ninguna actividad de producción que genere residuos peligrosos, lo que también obra asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación.

III.- Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, haya cometido infracciones a la legislación ambiental que aquí nos ocupa, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Acta Inspección levantada en fecha 15 de enero de presente año, por servidores públicos con estricto apego y en pleno ejercicio de sus funciones, y toda vez que dicha acta es un documento público, en consecuencia se presumen válidos y **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

IV.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **procede ordenar la conclusión del procedimiento**, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez, que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, cerró operaciones dado que el espacio arrendado es insuficiente para llevar a cabo su actividad de almacenamiento de materias primas, y aunado a ello, de la visita ocular realizada a las instalaciones de la empresa, no se encontraron pasivos ambientales, ni actividad alguna, conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación y de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0001-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0009-18

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **MÜLLER TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea notificada **PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**


ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA

NOTIFICACION POR ROTULÓN
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
- 13 de Febrero de 2018. - fijada en los
Estrados de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución Administrativa.
por lo que surte sus efectos a partir del día - 14 / Febrero / 2018. -
CONSTE.-
EL C. NOTIFICADOR

TSHL*JMA*NAFV
Elaboró: Lic. Nora Flores.